

Oficio PRES/174/2020.

Heroica Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, a 04 de Mayo de 2020.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione la contratación de deuda pública hasta por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), la cual fue aprobada en lo general y en lo particular, por este R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas 2018 - 2021, en la sesión ordinaria 45 de cabildo celebrada el 31 de enero de 2020.

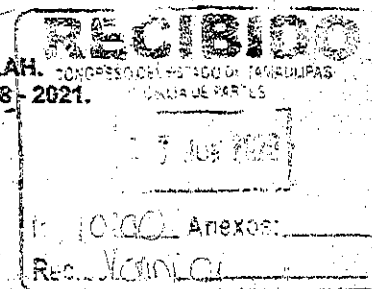
Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH.
R. Ayuntamiento de Tampico, Tama, 2018 - 2021.

ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.:

JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, periodo 2018 – 2021, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso b) y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 21, 22, fracción V, 49, fracciones II y XIX, 51 fracciones III y XIV, inciso b) numeral 9, 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas, así como la afectación de participaciones como fuente de pago de las mismas; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 constitucional en su fracción V determina la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal, señalando que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica. Asimismo, el artículo 27 constitucional determina la responsabilidad de la nación para: Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- II. En línea con lo anterior, el artículo 49, fracción XXVI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, resalta la atribución de los Ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales.
- III. Bajo esas condiciones, en el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 del Municipio de Tampico, Tamaulipas (PMD), publicado en el Periódico Oficial del



- b) Planificar los espacios verdes, la creación de nuevos jardines y parques y la buena gestión de los mismos, con fundamento en estudios económicos, sociales y ecológicos que fomenten el involucramiento de la sociedad en esa tarea y con base en una perspectiva de equidad e inclusión ciudadana.
- c) Rehabilitar, construir y equipar parques y jardines en la zona rural del municipio.
- d) Promover la creación y activación de diversos espacios de participación ciudadana para la conservación del patrimonio y la regeneración urbana del Centro Histórico de Tampico y de lugares turísticos.
- e) Elaborar un programa de rescate y revitalización del Centro Histórico de Tampico y lugares turísticos que incluya fases de consulta ciudadana y especializada, diseño y proyección del Centro; implementación de acciones en el corto, mediano y largo plazo; monitoreo y evaluación con indicadores de aprendizaje, gestión, proceso e impacto.
- f) Revisar, adoptar, actualizar en lo necesario e impulsar el plan de acción Turismo, Cultura y Desarrollo, propuesto por la UNESCO.
- g) Reactivar y dar continuidad al fideicomiso del Centro Histórico en su capítulo de atraer inversión para restaurar su arquitectura y la expansión cultural y comercial.
- h) Generar condiciones permanentes para la habitabilidad (servicios de luz, agua, drenaje) del Centro Histórico de acuerdo a los estándares de UNESCO para ciudades patrimonio de la humanidad y,
- i) contribuir con ello, la mejora en la calidad de vida de la población actualmente residente.
- j) Desarrollar proyectos y aplicar criterios de turismo responsable a partir de la alianza con sectores productivo y comercial, que favorezcan la recuperación y revitalización del Centro Histórico de Tampico y de lugares turísticos.
- k) Promover procesos de certificaciones o sellos de garantía que se otorgarían a emprendimientos que cumplieran incorporando en su funcionamiento una serie de condiciones sociales, económicas y/o medioambientales para la preservación y cuidado del Centro Histórico de Tampico y de lugares turísticos.

IV. Para alcanzar tales objetivos, los Programas Parciales de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, resultan ser los instrumentos que tienen por objeto regular y establecer las reglas de la ordenación territorial y el desarrollo urbano en una porción del territorio municipal, con el propósito de alcanzar mayor precisión y



detalle en la integración de nuevos instrumentos para incentivar un crecimiento sustentable.

- V. En ese sentido, el Ayuntamiento que presido, aprobó, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracciones XLV, LXXVII, XXXIV, 12, fracción XVII, 48, fracción V, 63, 71, fracción II, 73, 74, 206, 220 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 44 último párrafo 49, fracciones III, XXVI y XXX y 55, fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la sesión ordinaria XXV de fecha 18 de octubre de 2019, la actualización e integración en un solo documento de dos planes parciales; a saber, el Plan Parcial de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Tampico y del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Laguna del Carpintero, considerando el patrimonio edificado, natural y paisajístico, en un sentido amplio, lo cual comprende: el patrimonio natural, sus áreas abiertas, vegetación y arbolamientos, topografía, cuerpos de agua, no solo al interior de la ciudad, sino en el entorno por la relación visual y ambiental con los mismos; y, el patrimonio cultural conformado por el patrimonio edificado, incluyendo en este tanto la arquitectura monumental como la edificación modesta, popular y vernácula, de barrios y zonas con valores ambientales y las tradiciones, festividades, gastronomía y otras manifestaciones culturales colectivas que definen el perfil de la población y la ciudad y refuerzan la identidad y singularidad de éstas, quedando como Programa Parcial de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Centro Histórico y Laguna del Carpintero.
- VI. En el Programa Parcial de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Centro Histórico y Laguna del Carpintero, se precisó que el objetivo general de la actualización de los Planes Parciales es establecer las propuestas de mejoramiento urbano, los programas estratégicos, y los instrumentos financieros, que permitan controlar el proceso de deterioro de la zona de estudio, que promuevan el repoblamiento de la Zona Centro y el desarrollo del entorno de la Laguna del Carpintero; que establezcan acciones de renovación urbana; que orienten las inversiones públicas y que permitan atraer inversiones privadas, dando certidumbre y continuidad a los procesos de reactivación urbana y entre sus objetivos se encuentra la de reforzar la estructura de espacios abiertos en el Parque Metropolitano de la Laguna del Carpintero.

El citado programa parcial, se plantea como imagen objetivo, la de conservar y mejorar el carácter de un centro urbano vivo, ordenado, habitado y dinámico, como un espacio incluyente y plural, de desarrollo social, cultural y económico, que permita el disfrute para la población residente, tanto la local como la



metropolitana, así como el incremento de los atractivos para visitantes y turistas, mediante el mejoramiento de las funciones urbanas y la conservación y cuidado de las características físicas, ambientales y culturales del conjunto histórico, a través del mejoramiento y la conservación de la estructura edificada, patrimonial integral y no patrimonial y el espacio público y establecer usos compatibles con el carácter patrimonial de la zona en estudio para apoyar la creación de empleo y el ingreso familiar.

VII. Entre los proyectos preliminares a desarrollar, en el marco de las disposiciones legales aplicables, se encuentran particularmente, la realización parcial del proyecto Laguna del Carpintero.

VIII. En esas condiciones y con el fin de cumplir con el cúmulo de disposiciones legales relacionadas, en la sesión ordinaria XLVII celebrada el 31 de enero de 2020, el pleno del cabildo del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, acordó aprobar que el Municipio de Tampico, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione la contratación de deuda pública hasta por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y para que celebre uno varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate.

IX. Lo anterior tomando en consideración la capacidad de pago del municipio

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

	EJERCICIO 2019	
	MONTO ANUAL	PROMEDIO MENSUAL
PARTICIPACIONES	544,999,570	45,416,631
INGRESOS PROPIOS	240,541,988	20,045,166
TOTALES	785,541,558	65,461,797



COSTO ESTIMADO DE LA DEUDA POR CONTRATAR	\$1,500,000
\$833,333 AMORTIZACIÓN	
\$666,667 INTERESES	
PROMEDIO QUE REPRESENTA DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: 2.2% (INCLUYE INTERESES)	

- X. Dado el manejo responsable que ha presentado la actual administración a mi cargo de la deuda municipal, el sistema de alertas y semáforos que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previsto en los artículos 2, fracción XXXVIII, 44 y 45 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, da como resultado un endeudamiento SOSTENIBLE de este Municipio y atendiendo a que el artículo 46 del mismo ordenamiento legal establece que el techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15% por ciento de sus Ingresos de libre disposición, se solicita en términos de las diferentes disposiciones en materia de contratación de deuda pública y obligaciones, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley de Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la autorización para gestionar la contratación de deuda pública hasta por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y para que celebre uno varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate.
- XI. Por lo anterior, se solicita la autorización de la LXIV Legislatura Estatal, para gestionar la contratación de deuda pública hasta por \$100,000,000.00 (cien



millones de pesos 00/100 m.n.), que se destinará a los siguientes rubros de inversión: infraestructura urbana, equipamiento y en general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de operaciones del proyecto Laguna del Carpintero sin rebasar el monto máximo a que se refiere el artículo 27, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 de octubre de 2016, que consisten en que no rebasen el 2.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación, incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración la siguiente iniciativa con el Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione la contratación de deuda pública a que se hace alusión, solicitando se turne a la comisión respectiva, para proceder a la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PARA QUE CELEBRE UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores



condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate en términos del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, inciso b) y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, 22, 23 primer párrafo, 24, 25 y 26 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2o, 3o, 4o, 21, 22, fracción V, 49, fracciones II y XIX, 51 fracciones III y XIV, inciso b) numeral 9, 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 2 fracción II, 13 fracción III y IV, 17, 19 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como el artículo 38 fracción II inciso a) de la Ley de Gasto Público.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al costo de inversiones públicas productivas en el rubro de inversión relativo a la construcción de bienes de dominio público, particularmente, en la realización parcial del proyecto Laguna del Carpintero.

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

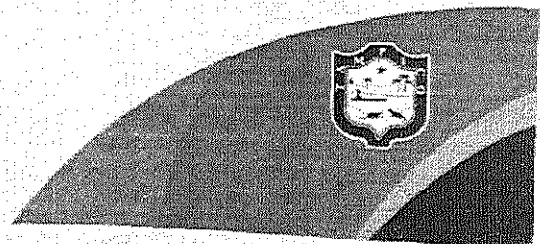
Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un



porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la



afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2020, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2020; en este sentido, se entenderá por modificada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que



permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden estatal y federal, el municipio deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en día de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción VII, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, primer párrafo de la Ley de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.


TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH.
R. Ayuntamiento de Tampico, Tam., 2018 - 2021.


ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

